



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **49**
Fecha 20 de diciembre de 2018
Páginas 8

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, del 20 de diciembre de 2018, Asunto 3: "Apoyos Transitorios de Liquidez."

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO
DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Hoja 3 - 00

Fecha: **20 DIC. 2018**

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLDEX, FONADE, Fondo Nacional del Ahorro, ICETEX y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular remplace, a partir de la fecha, las Hojas 3-23, 3-24, 3-25, 3-26 y 3-27 del 3 de octubre de 2018, 3-28 y 3-29 del 18 de diciembre de 2018 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de incluir ajustes operativos de carácter aclarativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

TIPO DE CARTERA	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	70%
Cartera de crédito de vivienda	70%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	60%
Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	60%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	50%
Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito	40%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

En caso de entregar pagarés con espacios en blanco que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará, en su conjunto, el menor porcentaje de recibo.

6.5 VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

Para efectos de la verificación de la calificación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, prevista en el ordinal i) del numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01:

i) Dentro de los tres días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL y mensualmente durante su vigencia, el EC remitirá a la SFC la información individual de la calificación de los créditos correspondientes a los títulos valores endosados en propiedad al BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito, tipo de identificación y número del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado por el depósito centralizado de valores al pagaré asociado al crédito.

ii) El BR contrastará la información de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los títulos valores endosados en propiedad al BR, con:

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
- b. La información registrada en los sistemas de información del EC.

Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras a los que se refiere el ordinal ii) del numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, el BR verificará el grado de inversión de los títulos a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores o la información que los proveedores de precios suministren al BR.

Cuando los títulos valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento, el EC deberá sustituir los títulos respectivos según lo indica el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 6/01. Si no se sustituyen los títulos, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de recibo de los títulos que no se sustituyan.

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

6.6 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

El EC deberá actualizar los títulos valores descontados y/o redescontados en el BR, de tal forma que los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento reúnan siempre los requisitos y las calidades previstas en la Resolución 6/01 y en esta circular, y el valor de recibo de los mismos se encuentre acorde al monto requerido.

En consecuencia, los EC en el caso de prórrogas de ATL deberán sustituir, en particular, aquellos títulos valores provenientes de operaciones de cartera que hubieren sido objeto de prepagos totales y/o que no reúnan las calidades exigidas en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular. En todo caso en las prórrogas, dentro de los 10 primeros días de cada mes, el representante legal y revisor fiscal certificarán que la cartera entregada en descuento y/o redescuento cumple con dichas condiciones y enviarán el archivo con la relación de los nuevos pagarés entregados.

6.7 DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del crédito y los intereses pactados y devolverá, dentro de los 30 días siguientes a la cancelación del ATL, los pagarés endosados sin responsabilidad. Tratándose de los pagarés inmaterializados y/o desmaterializados entregados en descuento y/o redescuento, éstos serán devueltos al EC en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito centralizado de valores.

Si los títulos valores provenientes de inversiones financieras fueron transferidos al DCV, DECEVAL o EUROCLEAR, el DFV los transferirá al respectivo EC en la fecha de cancelación del ATL, en los términos y con sujeción a los procedimientos establecidos para el fin en cada depósito.

Es obligación del EC proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el BR, para que en las fechas previstas de amortización y/o al vencimiento de la operación, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses pactados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

Para el caso de pagos anticipados solicitados por el EC, la autorización para el débito de la cuenta de depósito del EC en el BR deberá ser presentada por el representante legal.

6.8 PRESENTACIÓN PARA REVISIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

Para acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito o por necesidades de efectivo sujeto a un plazo máximo inicial de 15 días a que se refiere el artículo 10 de la Resolución 6/01, el EC deberá contar con la revisión previa por parte del BR de la información relativa a los títulos valores admisibles.

HWH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presentación para revisión previa de la relación de la información relativa a los títulos valores deberá realizarse en el DFV y/o en el DGPC, según se trate de títulos valores representativos de inversiones financieras o de títulos valores representativos de cartera, respectivamente, teniendo en cuenta que esta revisión debe ser equivalente a no menos del 1% del saldo de la cartera (cuenta 14 CUIF), porcentaje que debe mantenerse.

La relación de títulos valores que se presenten a revisión previa del BR deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución 6/01 y en esta circular.

- a) Títulos Valores Representativos de Inversiones Financieras. La relación de la información relativa a los títulos valores representativos de inversiones financieras que se remita al BR para revisión previa, deberá ser enviada al DFV, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al ATL. La relación de los títulos valores deberá acompañarse con la información, estructura y especificaciones que se indican en el Anexo 8 de esta Circular.
- b) Títulos Valores Representativos de Cartera. La revisión previa de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera que se remita al BR para revisión previa deberá ser presentada al DGPC, mediante carta enviada por el representante legal y revisor fiscal en los términos indicados en el Anexo 5C y de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 7 de la presente circular.

Esta comunicación deberá estar acompañada de un archivo electrónico denominado: “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” con la relación pormenorizada de la cartera presentada a revisión previa, que incluirá la misma información que se indica en el numeral 6.2 de esta circular. Para la presentación en archivo electrónico de la información anteriormente relacionada, el EC deberá ceñirse a las condiciones técnicas especificadas en el Anexo 6 de esta circular.

El EC podrá hacer uso de los recursos del ATL pasados 10 días hábiles de recibida la relación de los títulos valores admisibles por parte del DGPC. Los EC deberán mantener actualizada la información de acuerdo con los parámetros señalados en este numeral y, en todo caso, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes enviarán al DGPC, una actualización de dicha información, con los nuevos saldos descontados los vencimientos que ocurran durante el mes objeto de actualización.

- c) Casos Excepcionales de Presentación de Títulos Valores Admisibles y Presentación Voluntaria. En casos excepcionales el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria del BR podrá autorizar la revisión previa de la información relativa a los títulos valores admisibles, con una antelación inferior a la señalada en los literales a) y b) de este numeral. En este evento el EC deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo establecido.

HUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

En el caso de los títulos valores representativos de cartera, tal excepción aplicará siempre y cuando el recibo de la relación de la cartera presentada por el EC a revisión previa del BR, se efectúe con no menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar la utilización de los recursos. Dicho plazo podrá ser inferior previa autorización del Gerente Ejecutivo del BR.

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de la información relativa a los títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta Circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta Circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para el acceso y mantenimiento de los ATL se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los archivos en Word o Excel, según el anexo correspondiente, deberán ser firmados digitalmente con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del EC ante una entidad de certificación digital autorizada.

El EC enviará la documentación a través del sistema de transferencia de archivos del BR, utilizando el link correspondiente a “ATL-Apoyos transitorios de liquidez-envío”. Para conocer el estado del envío, deberá consultarse el link “ATL-Apoyos transitorios de liquidez-recepción”.

Los anexos deben tener la terminación de archivo “.xlsx”, o “.docx”, según corresponda, y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código Sebra	Fecha de transmisión al BR
ATL	A1A	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el siguiente orden (aaaammdd)

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20140717.xlsx.XXX

ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos

A1A Hace referencia al Anexo 1A

01001 Código Sebra de cinco dígitos

1707

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

20140717 Fecha en que se transmite la información al BR
 .xlsx Extensión de Excel
 .XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de anexo de la presente Circular, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar la documentación física en el BR.

8. DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES

Los depósitos centralizados de valores que administren y custodien pagarés inmaterializados y/o desmaterializados de los EC para efectos de su utilización en ATL, conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01, deberán certificar al Director del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera BR de manera anual, por parte del representante legal del depósito centralizado de valores, lo siguiente:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exija la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del EC para efectos de un ATL, son títulos valores de contenido crediticio y que cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de esta circular.
- Que con ocasión de un ATL sus sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al BR recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los EC, conforme a lo establecido en la Resolución 6/01.

HSH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**9. ANEXOS****9.1 ANEXO 1**

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- a) Anexo 1A. Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta Circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- b) Anexo 1B. Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- c) Anexo 1C. Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.
- d) Anexo 1D. Modelo de certificación cuando el EC utiliza el mecanismo de entidad intermediaria para acceder al ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal de la entidad intermediaria.

9.2 ANEXO 2

Instrucciones sobre información adicional que debe presentar el EC.

9.3 ANEXOS 3 y 3A

Formatos de seguimiento y control sobre exigibilidades y colocaciones que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

9.4 ANEXOS 4 y 4A

Formato de carta que debe firmar el representante legal y formato de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

9.5 ANEXO 5

Formato de carta para la presentación de títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC. Este anexo debe ser transmitido por el EC una vez haya terminado de transmitir la “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos” (Anexo 6).

- a) Anexos 5A y 5B. Formatos que incluyen los requisitos exigidos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones, y pagarés diligenciados.

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI – 360

Fecha : 20 DIC. 2018

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Anexo 5C. Formato de carta para la presentación de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera para revisión previa en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

9.6 ANEXOS 6 Y 6R

Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “*Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*” al DGPC, cuando el EC entrega al BR títulos valores provenientes de operaciones de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

Anexo 6R. Instrucciones sobre la forma de retirar pagarés de la base del aplicativo ATL por no corresponder a la instrumentación del ATL.

9.7 ANEXO 7

Formato de carta para la presentación al DFV de los títulos valores representativos de inversiones financieras, que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC cuando se presenten este tipo de títulos a descuento y/o redescuento.

9.8 ANEXO 8

Estructura e instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al DFV, sobre los títulos valores a entregar en el contrato de descuento y/o redescuento o para revisión previa.

9.9 ANEXO 9

Modelo de certificación del representante legal de los depósitos centralizados de valores.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HvH

PC